REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 2021-00398 00

De acuerdo con la documental allegada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1. No tener en cuenta los actos de notificación remitidos al extremo demandado, como quiera que los mismos no cuentan con constancia acceso por parte de sus destinatarios o acuse de recibo en los términos del artículo 20 de la ley 527 de 1999, de manera que no es dable determinar que éstos tuvieron acceso a su contenido.
2. Téngase en cuenta la documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta de la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de la presente acción.
3. Reconocer personería a la Dra. MARIA ALEIDA GALVIS FRANCO, como apoderada judicial de los demandados LUZ MERY ROMERO HIGUERA, LUZ ANGELA QUIJANO ROMERO Y ROSEMBERG EMILIO CARRILLO ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., se tienen por notificados del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto LUZ MERY ROMERO HIGUERA, LUZ ANGELA QUIJANO ROMERO Y ROSEMBERG EMILIO CARRILLO ROMERO. Por secretaría contabilícese el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa observando lo reglado en el artículo 91 del C.G.P., sin perjuicio del trámite que deba darse a los medios exceptivos allegados al expediente.
5. Vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho para proveer, respecto de la solicitud de nulidad interpuesta por los referidos demandados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

[1] Estado electrónico del 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2f3bc6271ca3084eb9db84cd10f19cfedef4f1f8a6bbdd205f91f2c97b9f6b**

Documento generado en 21/11/2022 07:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica